

del 16, y habiendo recibido la correspondencia que U. remitió, le pareció conveniente traérmela y surtirse de víveres y leña. En este momento le vuelvo a enviar con orden de aguardar en Tortuga hasta la llegada de la columna. En cuanto reciba U. ésta, apresurará la marcha cuanto le sea posible. Se me había hecho entender en las comunicaciones del interior que U. deseaba volverse en cuanto me entregara la gente; pero yo deseo y espero que U. continuará a la cabeza de esta gente que con tanto acierto ha sabido conducir hasta ahora.—Dios guarde a U.—José J. Mora.

(7) Véase al fin la situación del 18 de Marzo.

(8) Cuartel General.—Las Esquinas, Marzo 26 de 857.—Sr. Coronel Don Alejandro Escalante.—En primera ocasión desembarcará U. en Tortuga y pasará al interior donde el Gobierno le llama.—Dios guarde a U.—José J. Mora.

(9) Conociendo que tenía que pasar un despoblado considerable que carecía de aguas, compré calabazos con sus redecillas para cargarlos con facilidad: que igualmente se necesitaba de mejorar el corraje de los caites del soldado, que los llamaba; y por último que se necesitaban correas para atar las bayonetas, que son el sostén, confianza y orgullo del soldado costarricense, pues la mayoría de ellas saltaban al hacer el manejo de armas, compré de mi peculio todo esto, gastando en ello veintitrés pesos dos y medio reales.

Comunicaciones reservadas del Ministro General

Años de 1842-1844 ⁽¹⁾

Nº 1.

Sres. Comandantes de Vanguardia.

Como es probable que el Gral. Saget rompa las hostilidades, una vez que no han sido aprobadas las adiciones con que él ratifica el tratado, se hace necesario tomar las medidas convenientes para estar preparados al ataque. A este fin harán U. U., con la mayor precaución, se traiga del Golfo de Nicoya la canoa grande del Sr. Joaquín Campero, que debe existir en el puerto del Bolsón. Si hubiese algún encargado de cuidarla se le manifestará que se toma para usos precisos del Gobno.; y si no existiese persona alguna con aquel objeto, se mandará aviso, al tomarla, al referido Campero.—En el caso de que Saget entre por los tratados, suspenderán U. U., la traída de la canoa.

Todo lo digo a U. U., para su inteligencia, suscribiéndome su atto. servidor.

(Octubre de 1842).

(1) Archivos Nacionales. S. A. Serie I. Nº 4569.



Nº 2.

Al Ministro de Nicaragua.

Estando V. impuesto de las ocurrencias habidas en la revolución de los pueblos de este Estado y del desenlace que han tenido después de la rendición del general Saget, ha sido forzoso expedir pasaporte a los oficiales y soldados de la División del General Morazán. Observa mi Gobierno que la mayor parte de estos oficiales se dirigen a ese Estado, y aunque esto parece muy natural, por ser limítrofe y único punto de donde cómodamente pueden dirigirse, con todo, en el público se dice que dichos oficiales llevan la esperanza de revolucionar ese Estado y emprender la dominación de los otros de la Unión y regresar después a éste. Aunque mi Gobierno mira esto como un rumor vago, pues no ha podido encontrar un fundamento cierto a semejante aserción, para reprimir un trastorno que causaría males a toda la República, con todo cree muy oportuno que ese Gobierno esté preparado y tome las medidas preventivas, que sin causarles perjuicio alguno deben conservar la seguridad del Estado. Una de ellas puede ser la de que los oficiales a quienes permita ese Gobierno la entrada, mientras pasan a otros Estados, se les obligue a vivir en el Realejo, por ser un punto menos a propósito para las empresas que se suponen intentan dichos oficiales.

Ayer se expidió el decreto nombrando al Dr. Sr. José María Castro Enviado cerca de ese Gobierno, y entre breves días emprenderá su marcha.

De orden suprema tengo la honra de decirlo a V. y la muy particular de suscribirme atento servidor de V.

Noviembre 12 de 1842.

Nº 3.

Al Comandante de las Fronteras.

Reitera el Gobierno la orden que le comunicó con fecha 11 del corriente para que sin excusa alguna V. proceda a obligar a los oficiales y soldados de la extinguida División del General Morazán a que salgan de ese Departamento, y que si por acaso el Gobierno de Nicaragua no les permitiese ingresar, V. los obligará a que regresen a Punta Arenas en donde se embarcarán a bordo de los buques *Libertadora* y *Cosmopolita*, quedando V. responsable del cumplimiento de esta orden. Espero que V. me avise de recibo.

De Suprema orden lo digo a V.

Noviembre 12 de 1842.

Nº 4.

Señor Comandante de la Ciudad de Rivas.

Ya sabrá V. que por la cesación de las hostilidades y suspensión del estado de alarma en que se hallaban las fuerzas de mi Gobierno con las del Gene-

ral de División Isidoro Saget, hubo necesidad de extender pasaportes a los oficiales y soldados de la extinguida División del General Morazán, y que la mayor parte se ha dirigido por tierra a ese Estado, como limítrofe y único al que pudiesen entrar por esta vía. Esto no tiene inconveniente alguno, pero una voz pública circula ya asegurando que estos oficiales tienen miras de revolucionar el Estado de Nicaragua y con los recursos que arrebatan piensan emprender un cambio en éste y los otros Estados de la Unión. Con todo de ser tan general aquí este clamor, no ha podido mi Gobierno descubrir un fundamento que pruebe tal criminalidad para castigarla como se merece, y se circunscribe a los límites del observador, ejecutando sólo medidas precautorias.

Esto mismo ha comunicado por expreso al Supremo Director de ese Estado, con el fin de que sin necesidad de ofender y molestar inútilmente a dichos oficiales se tomen las providencias conducentes para precaver un peligro que se anuncia, aunque no ha podido descubrirse su certeza.

Tengo la honra, Sr. Comandante, de decirlo a V. de orden del Jefe del Estado y en ofrecer los votos de consideración y aprecio con que soy de V. atto. servidor.

Noviembre 14 de 1842.

Nº 5.

Al Ministro de Nicaragua.

Después de la tormenta política que estalló contra la administración del General Morazán, el Estado goza de la quietud que es consecuencia de la victoria; pero como aun quedan partidos que comprometerían la suerte del Estado si estuviera esto al alcance de sus deseos, el Gobierno, para reprimir los avances que puede intentar el partido que se sobreponga al voto pronunciado de los pueblos, dicta las medidas más análogas y prudentes y una de ellas es solicitar de ese Gobierno, como por la presente lo invita, a que si desgraciadamente el Estado se hallase amenazado por cualquiera facción intestina cuenta con la cooperación de la fuerza del suyo para restablecer la tranquilidad. Esta petición envuelve el deber en que mi Gobierno se constituye de auxiliar al de ese Estado a la primera noticia que se reciba por ese Ministerio en demanda de auxilio.

Tal alianza proporcionará a ambos Gobiernos la satisfacción de conservar los pueblos en tranquilidad, libres de los daños que son consiguientes a los trastornos políticos.

De orden suprema tengo la honra de decirlo a V. para que por su medio sea impuesto de todo su digno Supremo Director.

Así mismo la tengo muy particular en suscribirme su atto. obediente servidor.

Noviembre 15 de 1842.

Nº 6.

Al Comandante General.

Por los documentos del Comandante del puerto de Moín que obran en poder de V. y que deberá conservarlos en su oficina, se ha impuesto el Gobierno de los hechos criminales que en aquel puerto hizo el oficial de la extinguida División del General Morazán, Guadalupe Lagos. Esta circunstancia y la de estar comprendido en el decreto de 5 de octubre del presente año, por estar sentenciado a permanecer en el puerto de Matina, como también a que siendo individuo de la extinguida facción del General Morazán, debe salir fuera del Estado, como el resto de los otros, principalmente cuando la conducta del expresado Lagos no merece, a juicio del Gobierno, que se le permita vivir en el Estado.

Por todas estas razones mandará V. hacerlo salir por el puerto de Moín, dirigiéndolo escoltado y previniéndole al Comandante de dicho puerto que en primera ocasión lo haga embarcar en alguna de las canoas que pasan para Boca Toro.

De Suprema orden lo digo a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Noviembre 15 de 842.

Nº 7.

Al Comandante del Puerto de Moín.

Hoy digo al Comandante general lo que sigue: (Aquí lo anterior). Y lo inserto a V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Noviembre 15 de 842.

Nº 8.

Sr. Comandante de las Fronteras.

Por un expreso que el Gobierno de Nicaragua dirige al de este Estado se le avisa que por noticias fidedignas que le han comunicado los comerciantes que vecinos de aquél regresaban de la feria de San Miguel, podía asegurarle a mi Gobierno que el Licdo. señor Braulio Carrillo se encaminaba para acá con el intento, que V. deberá suponerse, de traernos con su presencia los funestos males de una anarquía desoladora y por lo mismo horrorosa, que sería su consiguiente; porque alentados con esto los individuos que desmoralizados por él y haber medrado en su administración de torturas que desconocían, le pertenecieron como sus furibundos partidarios, aunque en número muy pequeño, podrían poner al Gobierno en la dura necesidad de empuñar las armas, sofocarlos, y lo que es natural derramar otra vez la apreciable sangre costarricense. Semejantes consideraciones imperan sobre el corazón de los dignos hijos de este Estado y muy particularmente entre aquellas personas que revestidas como V. de un carácter público, les está confiada la seguridad del Gobierno que los colocó y los del suelo en que están radicadas sus más gratas afecciones.

Justificado el J. S. Provisorio de que V. posee en alto grado las virtudes de que lo consideró adornado al colocarlo en el destino que hoy desempeña, cree que su cooperación en punto a salvar al Estado de los males que lo amagan con la internación de Carrillo, será decidida y bien favorable. Es por esto que me ha prevenido ordenarle: que en caso de intentar hacerlo furtivamente por esa vía, redoble V. su vigilancia para estorbarlo, capturándolo y dando cuenta reservadamente y directamente al Gobierno, previas las mejores seguridades, tanto de la persona de aquél, como que el aviso de esto lo traiga un expreso seguro.

Así mismo me ordena prevenirle que si por desgracia este incidente llegara a trastornar la tranquilidad que en la actualidad se disfruta, inmediatamente que V. reciba aviso ya sea del Gobierno, ya de sus autoridades subalternas especialmente del Comandante del Departamento de Alajuela Sr. Florentino Alfaro, a quien se le ha recomendado muy particularmente le dirija por un violento el mencionado aviso, o por el menor rumor que confirmado sea en su noticia, despliegue V. toda su energía, a fin de reunir todas las fuerzas de su mando con aquella actividad que semejantes circunstancias demandan a los fieles empleados del Gobierno, y a marchas precipitadas dirigirse en auxilio del mismo con todos los elementos de guerra que sean del caso, y al propio tiempo y sin pérdida de momento, mandar un expreso al Comandante de la frontera de Nicaragua, en solicitud de su protección, para ver si de este modo se logra dar a los enemigos del orden un golpe que los escarmiente y que sobre ser seguro no le sea muy costoso al Estado. Todo lo que me doy la honra de transmitirle, de orden suprema, para su más puntual cumplimiento.

Me es demasiado satisfactorio haber sido el órgano de esta comunicación para acreditarle de mi amistad y renovarle las insinuaciones de mi atenta consideración, como que soy su más deseoso y seguro servidor.

Diciembre 16 de 1842.

Instrucciones reservadas que llevan los Comandantes de las escoltas que se dirigen al puerto de Tárcoles y Punta Arenas.

1ª. Si el señor Braulio Carrillo intentase desembarcar en el punto de su mando, inmediatamente será capturado y puesto en la mayor seguridad, mandando V. al momento un expreso al Gobierno con toda violencia, en reserva, sin que persona alguna tenga noticia por ningún pretexto de este incidente.

2ª. No omitirá medio alguno de impedir que por ese punto se interne persona alguna en el Estado (al de Tárcoles y al de Punta Arenas) sin averiguar primero cuál sea la correspondencia que conduce, tomándola y por insignificante que sea remitirla al momento a este Ministerio, sin que de ello tenga conocimiento persona alguna.

Dadas en San José, a 16 de Diciembre de 1842.

Nº 9.

Al Comandante General.

Me manda el J. S. decir a V. que porque trastornan el orden imponga al Sor. Domingo González, existente en esta ciudad, y al Sr. Agustín Guzmán, en la de Alajuela, que dentro de tres días, contados desde que se les notifique la orden de V., salgan de sus respectivas residencias y en el perentorio término de quince del Estado.

Lo digo a V. para su puntual cumplimiento, repitiéndome su amigo y servidor.

Diciembre 21 de 1842.

Nº 10.

Al mismo.

Ordena el J. S. que los Sres. Modesto Guevara y Pedro Farrugia se remitan suficientemente escoltados al Comandante de la plaza de Alajuela, previniendo a éste que los ponga con la mayor seguridad en piezas separadas y absolutamente incomunicados. Manda igualmente que el Comandante de la escolta les imponga silencio en el tránsito sin permitirles conversación de ningún género y que sea el expresado oficial de los de la mayor confianza de V.

Por mandado del J. S. lo digo a V. para su cumplimiento y al hacerlo le aseguro de nuevo mi amistad y consideración.

Diciembre 21 de 1842.

Nº 11.

Al Comadante del puerto de Punta Arenas.

Ha tenido partes muy positivos el Jefe Supremo de que el expulso Pedro Farrugia conduce documentos muy interesantes que perjudican la tranquilidad pública y dignidad del Gobierno; por lo mismo me ha ordenado decir a V.: que al tiempo de su embarque procure con el mayor sigilo y sagacidad hacer un escrupuloso registro de todo su equipaje, no omitiendo verificarlo en su misma persona, asociándose para verificar este acto del Administrador de esa Aduana. Capturados que sean estos documentos los remitirá V. a esta Secretaría con expreso inmediato.

Lo digo a V. de Suprema orden para su puntual cumplimiento.

Enero 4 de 1843.

Nº 13.

Señor General en Jefe del Ejército.

Los sucesos ocurridos en el Departamento del Guanacaste, por los conatos que en algunos malvados aparecen de trastornar el sosiego de aquel vecindario, y

partes repetidos que se han dado al Gobierno y que en alguna manera infunden temores de que fuerzas del Estado de Nicaragua invadan con sorpresa a aquel territorio, obligan al J. S. a dictar medidas salvadoras, entre las cuales dispone: que V. haga marchar a la mayor brevedad al expresado Departamento al Capitán de Puerto señor Jorge Peynado, acompañado del señor Lorenzo Salazar, con el carácter de Ayudante, para que vayan a practicar una rigurosa revista general en aquellos pueblos y pongan en el mejor arreglo y expedición a las fuerzas allí levantadas por disposiciones anteriores. Les instruirá V. a fin de que obren en todo con la prudencia y eficacia que demandan las circunstancias y conservación de los derechos territoriales del Estado; y muy particularmente les prevendrá pongan en mano de los individuos que componen aquella milicia todo el armamento que hubiese en buen estado y que el descompuesto lo remitan con toda prontitud a esta capital. Les hará entender igualmente que un agente de este Gobierno, estando en el Departamento de Rivas, se pondrá en comunicación con ellos para transmitir todas las noticias que juzgue importantes a este Estado, debiendo a estas indicaciones tomar las providencias más análogas. Igualmente les ordenará V. que recogiendo las bestias que en las haciendas de aquel Departamento al oriente del río del Salto se hallaren, con la marca del Estado, las reúnan en la hacienda del Tamarindo, cuyos sirvientes deberán cuidarlas con todo esmero, según lo previene por la adjunta carta del dueño de la misma hacienda con quien el Gobierno ha contratado este oficio. No omita V. decirles sobre este particular que el señor Joaquín Campero les dará ideas de las expresadas bestias y también de otras que en absoluto dominio y propiedad pertenecen al Estado.

Para todas estas operaciones mandará V. a estos encargados que se pongan de acuerdo con el Comandante de la Frontera Sor. Rudesindo Guardia, a quien V. informará oportunamente de esta comisión.

V. dispondrá que el Administrador de Aduana Sor. Juan José Lara quede durante la ausencia del señor Peynado encargado de la Capitanía del puerto del Sur.

Lo expuesto, Sr. General, es cuanto el J. S. me ha prevenido decir a V., encareciéndole sobre ello el más estricto cumplimiento, y al verificarlo me gozo la honra de firmarme su atento amigo y afectuoso servidor.

Enero 17 de 1843.

INSTRUCCIONES que el Supremo Gobierno extiende al señor Juan Mora, su comisionado, para tratar con el representante del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua Lic. Toribio Tlierino.

Artículo 1º—Los Gobiernos de los Estados de Nicaragua y Costa Rica se comprometerán solemnemente a conservar entre ellos una paz inalterable y se declararán sólidamente amigos y aliados bajo sus actuales Gobiernos constitucionales, con recíproca y absoluta exclusión de toda administración extraña.

Artículo 2º—Puesto que las Cámaras Legislativas del Estado de Nicaragua han declarado pertenecer a aquel Estado el Departamento del Guanacaste, ordenando su incorporación, y que la Asamblea Constituyente de este Estado, a consecuencia de aquel acto, le ha declarado parte integrante de Costa Rica, disponiendo que como tal este Gobierno le conserve por cuantos medios estén a su alcance; no teniendo ninguno de los dos Gobiernos poderes ni instrucciones para acordar una transacción sobre esta cuestión, conducida por ambas declaratorias a ser origen de una funesta guerra fratricida, el Gobierno de Nicaragua, para evitar en obsequio de la paz, amistad y alianza convenida, y en persuasión de que por medios armoniosos pueden las Legislaturas de uno y otro Estado arreglar un asunto tan considerable, se obligará a no inquietar a Costa Rica en su actual posesión del partido de Nicoya, y ambas partes contratantes remitirán la cuestión a sus respectivas próximas Asambleas, para que entrando éstas en inteligencias acuerden lo que mejor convenga a dos Estados hermanos, y entre tanto ambos Gobiernos guardarán sobre este punto la mayor circunspección.

Artículo 3º—El Comisionado de este Gobierno apoyará los dos artículos precedentes con todas las razones poderosas que ofrece su naturaleza y que no se ocultan a su ilustración y prudencia.

Artículo 4º—El artículo 1º y 2º formarán la base del tratado que interesa ajustarse, y cuando conforme a ellos los dos Comisionados se hubieren convenido, se ampliarán estas instrucciones a otros objetos secundarios, importantes a los dos Estados.

Dadas en San José a veintiséis de Enero de 1843.

Nº 17.

Al Ilustrísimo Sr. Dr. Dn. Jorge de Viteri y
Ungo, Dignísimo Obispo de San Salvador.

Casa del Supremo Gobierno, San José, Febrero 22 de 1844.

Ilustrísimo Señor:

Debida a los caritativos y nobles esfuerzos de V. S. I. y a la paternal benevolencia del Padre Santísimo la deferencia de la Corte de Roma a la creación de una Iglesia Catedral con su Obispo en este Estado, el pueblo costarricense espera deber muy pronto a las mismas causas la realidad de tan grande obra y contar nuevos motivos a la inmortal gratitud que le merecen los ilustres protectores de su cristiandad.

La necesidad que esta humilde y pequeña sección del Orbe Católico tiene de ser constituida en una nueva diócesis independiente de la de Nicaragua y que penetró en el bondadoso corazón de V. S. I., para que implorase del Padre Santísimo tan inestimable bien, se hace más imperiosa cada día, y los deseos de estos pueblos por recibir de su propio Pastor los favores y consuelos de la religión tocan ya en el último término de la vehemencia.

Por tan justas razones y en virtud del importante ofrecimiento que V. S. I. se ha dignado hacer a este Supremo Gobierno en nota de 25 de Diciembre último, dirigida al señor Vicario y Clero de la ciudad de Cartago, el Jefe Supremo cree cumplir uno de los más sagrados deberes que le impone la Constitución y la voluntad popular, solicitando, con el firme apoyo de V. S. I. y por tan honroso medio, se lleve a efecto por el Padre Santísimo la erección de una Silla Episcopal en este Estado y elección de su primer Obispo. Con este objeto y para que la expedición de las bulas respectivas no tenga ya los deplorables obstáculos que privaron a V. S. I. del placer de conducir las desde Roma y al pueblo costarricense del bien que días ha debiera gozar, el señor Calixto Acosta ha de entregar a V. S. I., junto con el paquete en que es comprendida esta carta oficial, la cantidad de mil quinientos pesos que con tal fin ha recibido en la Tesorería de este Estado, y también son adjuntos el informe original del Cabildo Eclesiástico de León y la terna que este Supremo Gobierno presenta debidamente a Su Santidad para la elección del Obispo, con un expediente formal en que consta la canónica vida y costumbres de los eclesiásticos en ella propuestos.

Anulados por la Asamblea Constituyente de este Estado todos los actos administrativos del Señor B. Carrillo, obrados en el ejercicio de su poder absoluto después de la asonada del 27 de Mayo de 1838, y confirmada tal nulidad por las actas que celebraron los pueblos en la regeneración política del mes de Septiembre de 1842, la terna formada por dicho señor carece de toda fuerza legal, y esta destitución, unida al grande disgusto con que los costarricenses han visto en dicha terna menospreciados a los beneméritos eclesiásticos de este país, a la unanimidad con que todos claman por que su primer Obispo sea hijo de este Estado, a las muy graves circunstancias que hacen peligrosa y mal recibida en Costa Rica la elección de un eclesiástico de Nicaragua, y finalmente a la ciencia, vida y costumbres que dan a los actuales candidatos suficiente mérito para la alta dignidad a que son propuestos, y el concepto y prestigio de que gozan principalmente en este Estado, forman la verdadera causa que obliga al Jefe Supremo a presentar una nueva terna y a suplicar, con el mayor encarecimiento a V. S. I., haga todo esfuerzo para que el Padre Santísimo se digne acogerla, recomendando debidamente a los eclesiásticos de que ella consta y en especial al señor Dr. Juan de los Santos Madriz, cuya singular reputación y cuyos importantes servicios a la sociedad costarricense, tanto en lo eclesiástico como en lo profano, sólo pueden compararse a su ilustración y virtudes relevantes.

El Jefe Supremo está persuadido de que mediante la poderosa influencia de V. S. I. los deseos del Gobierno y pueblo de Costa Rica van a ser muy pronto y enteramente satisfechos, y en esta confianza y en la de que la parroquia de esta capital ha de ser la erigida en Catedral, se halla al contratar para palacio del Illmo. señor Obispo un hermoso edificio que existe contiguo a la plaza mayor de esta ciudad.

Quiera el Dios de las Misericordias derramar sus celestiales dones sobre esta parte de sus fieles y de su muy amada grey, dando feliz éxito a cuanto V.

S. I. emprendiere en favor de sus devotas cuanto justas solicitudes; y que sea para gloria y renombre de V. S. I. y del Santísimo Padre Gregorio 16 la organización religiosa en este Estado con un Pastor de su mismo seno.

Me doy la honra de concluir esta comunicación, reiterando a V. S. I. los cordiales sentimientos del distinguido aprecio y del respeto con que me suscribo de V. S. I. muy atto. y humilde servidor.

Febrero 21 de 1843.

Terna que el Supremo Gobierno del Estado de Costa Rica, uno de los que componen la República de Centro América, presenta a Su Santidad a efecto de que su paternal benevolencia se digne nombrar uno de los propuestos para Obispo Diocesano del mismo Estado de Costa Rica.

Señor presbítero Dr. Juan de los Santos Madriz, Cura de la parroquia de esta capital, Rector de la Universidad de este Estado y actual Diputado en la Asamblea Constituyente.

Señor Presbítero José Gabriel del Campo, Ex Vicario Foráneo de esta parte de la Diócesis de Nicaragua.

Señor Presbítero Joaquín García, Ex Ministro de este Supremo Gobierno.

San José de Costa Rica, Febrero veinticuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Supremo del Estado
JOSÉ MARÍA ALFARO

El Secretario General
JOSÉ MA. CASTRO

Nº 18.

Al Comandante del Puerto del Sur.

Está informado el Gobierno de que algunas personas comprendidas en el decreto número primero de 5 de Enero del presente año pretenden introducirse en el Estado sin permiso del mismo Gobierno, y siendo éste un hecho atentatorio del orden público y de las miras benéficas que tuvo en mira aquel decreto, el Jefe Supremo P. del Estado se ha servido prevenir que en el inesperado caso de que alguna persona de las expulsadas del territorio de Costa Rica por providencias gubernativas, tratados, sentencias o causas pendientes por negocios políticos, salten en tierra sin presentar el salvoconducto expedido en la forma ordinaria, la haga V. contramarchar en el acto y en caso de resistencia cumpla con lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado, dando parte inmediatamente con las diligencias correspondientes.

Previene así mismo el Jefe Supremo que no permita V. el desembarque de cualquier persona que hubiese pertenecido al ejército del finado General Morazán, dando igualmente parte del momento a este Ministerio.

De orden suprema lo digo a V. para su puntual cumplimiento esperando me avise del recibo con la brevedad posible.

Octubre 24 de 1844.